



CONVENIO ESPECÍFICO

Facultad de Agronomía y la Comisión Nacional de Fomento Rural

Comparecen: POR UNA PARTE: la Facultad de Agronomía de la Universidad de la República (en adelante FAgro), representada en este acto por el Ing. Agr. (PhD) Pablo Speranza en su carácter de decano, con domicilio en Ev. Eugenio Garzón 780, Departamento de Montevideo; y POR OTRA PARTE: La Comisión Nacional de Fomento Rural (en adelante, "CNFR"), representado en este acto por el Sr. Fernando López y la Sra. Cristina Revetria, en carácter de Presidente y Secretaria General respectivamente, con domicilio en Dr. Salvador García Pintos 1138, Depto. De Montevideo; FAgro y CNFR conjuntamente se considerarán como las "Partes" y acuerdan celebrar y otorgar el presente acuerdo de cooperación (en adelante, el "acuerdo").

PRIMERO. Antecedentes.

1.1 Con fecha del 31 de agosto de 2010 y la Universidad de la República suscribieron un convenio marco de cooperación con el objetivo de promover el desarrollo, difusión y aplicación práctica de la investigación científica y tecnológica, en particular, de aquella relacionada con las áreas de producción, sanidad, calidad de alimentos de origen animal, etc.

1.2 La Facultad de Agronomía es una institución pública con liderazgo nacional y reconocimiento regional en educación terciaria y superior en Ciencias Agrarias. Contribuye con excelencia, pertinencia y valores éticos al desarrollo sostenible del país, basada en la integración de la enseñanza con la investigación, la innovación y la extensión.

1.3 La CNFR La Comisión Nacional de Fomento Rural es una organización de segundo grado que funciona de forma ininterrumpida desde el 15 de agosto de 1915. Se combina la acción gremial con la promocional para el logro del fomento rural, buscando el desarrollo social y económico del medio rural, a través de la solidaridad, igualdad de posibilidades, justicia distributiva, participación plena y dignificación del hombre y mujer que trabajan en nuestro campo. Promueve el fortalecimiento de las organizaciones locales, mediante acciones de apoyo a la identificación, elaboración, ejecución y seguimiento de proyectos de desarrollo local; promoviendo la sustentabilidad en la producción, el asociativismo, la participación democrática en las organizaciones con equidad, la formación de directivos y funcionarios, con énfasis en el trabajo orientado a mujeres y jóvenes.

SEGUNDO. Objeto.

Las Partes suscriben el presente Acuerdo con el objeto de establecer un marco de cooperación entre las partes, referido a la temática de transición agroecológica en predios hortícola, en particular la colaboración de docentes del

equipo de horticultura del departamento de Producción vegetal de la FAGRO en alguna de las actividades previstas en el proyecto “Innovación liderada por los agricultores para la transición agroecológica y sustentabilidad de las unidades productivas de horticultura y fruticultura en Brasil y Uruguay – Componente de Uruguay “Innova – Ecovida” (en adelante, PROYECTO), presentado por la CNFR y financiado por el programa AGRICORD - FOledR&I.

TERCERO. Plazo.

El plazo de duración del presente Convenio de Vinculación será a partir de la fecha de firma del mismo hasta el 31 de Diciembre de 2025. Las Partes de común acuerdo podrán, por escrito, ampliar y/o modificar el plazo precedentemente establecido a fin de armonizar el mismo con los propósitos que inspiran su otorgamiento.

CUARTO. Domicilios.

El domicilio de FAGRO y CNFR a los efectos del presente Convenio de Vinculación es el que surge de la comparecencia.

QUINTO. Responsabilidad.

Respecto de cualquier tipo de obligación que pueda surgir en la ejecución de las actividades las Partes comparecientes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo reputándose dichas obligaciones divisibles.

SEXTO. Actividades y participación de las Partes

6.1 Actividades y participación de FAGRO: Los docentes del equipo de horticultura, del Departamento de Producción Vegetal de FAGRO participantes en el marco del presente acuerdo, se comprometen a :

- a) Participar en tres reuniones al año para brindar apoyo metodológico y discusión de los avances del proyecto.
- b) Apoyar en la planificación y diseño de 18 talleres temáticos previstos.
- c) Apoyar en la planificación y participación de tres encuentros técnicos.
- d) Apoyar en la planificación y participación de un encuentro nacional de difusión de resultados.

6.2 Actividades y participación de la CNFR: La CNFR se compromete a cumplir con las siguientes actividades previstas en el Plan de trabajo aprobado para el PROYECTO:

- a) Apoyar procesos de transición agroecológica en 7 predios hortícolas familiares, mediante visitas de asistencia técnica y financiamiento de insumos y servicios para implementar prácticas orientadas a la transición.
- b) Monitorear parcelas de evaluación participativa del comportamiento de variedades adaptadas de frutales de hoja caduca bajo prácticas agroecológicas en 8 predios frutícolas familiares.
- c) Implementar un Curso semipresencial de Introducción a la Fruticultura Agroecológica (año 2022).
- d) Ejecutar 18 talleres locales de capacitación en las 3 regiones de trabajo con familias horticultoras.

- e) Ejecutar 3 encuentros técnicos con participación de las familias hortícolas, del equipo técnico del proyecto, y del equipo docente de horticultura de FAGRO (años 2023 y 2024).
- f) Ejecutar 1 Encuentro Nacional de difusión (año 2025).
- g) Sistematizar, documentar y difundir los resultados de la experiencia.
- h) Administrar y gestionar los recursos previstos para la ejecución del PROYECTO en Uruguay, incluyendo la elaboración de los correspondientes informes técnicos y contables.

SÉPTIMO Confidencialidad, publicaciones y difusión de información.

8.1. Cada una de las Partes, se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas, técnicas o de negocio pertenecientes a la otra Parte a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del presente Convenio sin consentimiento previo.

8.2 Toda actividad de difusión y publicación que se realicen en el marco del presente Convenio podrán ser realizadas sin condicionamientos por cualquier de las Partes, debiendo reconocer en cada instancia la contribución de cada Parte los autores correspondientes.

OCTAVO. Responsabilidad frente a terceros

Cada Parte responderá individualmente frente a terceros por las obligaciones que contraiga en relación con las actividades a su cargo, en forma divisible, tal como resulta de la estipulación prevista en la cláusula Quinta.

NOVENO PRIMERO Rescisión.

- 11.1 El presente Acuerdo podrá ser rescindido de común acuerdo entre las Partes.
- 11.2 Cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente el presente Acuerdo cuando se hubieran constatado incumplimientos y/o violaciones graves de cualquiera de las cláusulas del presente, previa comunicación escrita y luego que la otra Parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los 30 (treinta) días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente.
- 11.3 La rescisión del presente Acuerdo, por cualquier motivo, no afectará aquellos derechos u obligaciones de las Partes que se extiendan más allá de su rescisión. Además, la rescisión del presente Convenio no se considerará como una renuncia a los derechos de cada Parte, ni perjudicará ninguna reclamación que las Partes puedan tener, que surja del presente Convenio en relación con un incumplimiento del mismo por la otra Parte.

DÉCIMO Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

Si el cumplimiento de cualquier obligación de una de las Partes en virtud del presente es impedido, restringido o interferido por un hecho de Fuerza Mayor o caso fortuito, fuera del control razonable de las Partes y sin que medie omisión o negligencia de ellas, la Parte afectada será excusada del cumplimiento de sus obligaciones mientras

continúe dicha circunstancia, siempre que notifique por escrito y explice los motivos en los que se considere amparado para tal incumplimiento y/o retraso, pudiendo solicitar prórroga del plazo de ejecución o eventualmente ante la imposibilidad de cumplimiento, la reformulación o rescisión del Convenio.

A los efectos del presente Convenio, "hecho de Fuerza Mayor" o "caso fortuito" significa, no taxativamente, desastre natural, huelga, guerra, acto de terrorismo, medidas adoptadas como consecuencia de pandemias o crisis sanitarias, restricciones establecidas por cualquier Autoridad Gubernamental, y otros hechos que imposibiliten el cumplimiento del presente.

DÉCIMO PRIMERO. Notificaciones

Cualquier notificación realizada en virtud del presente Acuerdo podrá ser entregada mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente dirigida a los domicilios constituidos en este Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO Legislación y jurisdicción.

Las Partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio de Vinculación serán los jueces de Montevideo.

DÉCIMO TERCERO. Otorgamiento

Y para constancia se otorgan dos ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

Facultad de Agronomía

Ing. Agr. (PhD) Pablo Speranza
Decano



Comisión Nacional de Fomento Rural

Sr. Fernando López
Presidente



Sra. Cristina Revetria
Secretaria general

